

Itaú Asset Management - REMBRANDT AHORRO PESOS

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN REMBRANDT AHORRO PESOS

Inscripto bajo el Nro. 151

Aprobado por Resolución Nro. 11020 de la Comisión Nacional de Valores

Última modificación aprobada por Resolución Nro. 15060 de la CNV del 21 de abril de 2005

Itaú Asset Management S.A.

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Banco Itaú Buen Ayre S.A.

Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos

Itaú Asset Management - REMBRANDT AHORRO PESOS

realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es *Itaú Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión*, con domicilio en jurisdicción de la *Ciudad de Buenos Aires, República Argentina*.
2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es *Banco Itaú Buen Ayre S.A.*, con domicilio en jurisdicción de la *Ciudad de Buenos Aires, República Argentina*.
3. EL FONDO: el fondo común de inversión *REMBRANDT AHORRO PESOS*.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a: *instrumentos de Renta Fija tanto públicos como privados, en Pesos o en otras monedas. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.*

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: *En su política de inversiones la GERENTE se regirá por las siguientes disposiciones:*

1.2.1. *Se tenderá a lograr una adecuada diversificación de manera de buscar un equilibrio entre el riesgo y la rentabilidad, en el marco de inversiones de adecuada liquidez.*

1.2.2. *El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del Fondo, como mínimo, deberá invertirse en activos de renta fija denominados en Pesos de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.*

1.2.3. *El patrimonio del FONDO podrá invertirse hasta el cien por ciento (100%) en Valores Negociables de renta fija con oferta pública y/o en instrumentos emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el BCRA y otros activos autorizados*

1.2.4. *Podrán realizarse operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones como cobertura de hasta el ciento por ciento (100%) de los activos que integran el patrimonio del FONDO, siempre y cuando el monto invertido en esas operaciones en concepto de primas no supere el porcentaje permitido por la normativa vigente. Asimismo, la inversión en operaciones con derechos de futuros y opciones como instrumento en sí mismo podrá efectuarse hasta el máximo que permita la normativa vigente.*

1.2.5. *Las inversiones en acciones ordinarias o en títulos representativos de acciones, podrán realizarse hasta un máximo del diez por ciento (10%) del patrimonio del FONDO.*

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las

Itaú Asset Management - REMBRANDT AHORRO PESOS

CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. *Hasta un 100 % (ciento por ciento) en: Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, valores negociables representativos de deuda pública o privada con oferta pública emitidos y negociados en la Argentina o en el Exterior, Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en la Argentina y administrados por otra Sociedad Gerente atendiendo a las limitaciones impuestas por el Capítulo 2 de las Cláusulas Generales, CEDEAR, Divisas y Cheques de Pago Diferido (C.P.D.).*

2.2. *Hasta el 100 % (ciento por ciento) del haber del FONDO podrá afectarse a operaciones de pase o cauciones de títulos valores como colocadores de fondos con el objeto de lograr una renta en un plazo determinado y/o a operaciones de futuros y opciones con el objeto de cubrir riesgos por variaciones de tasas o de tipo de cambios*

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro.

CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange.

CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile.

UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange Limited.

EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade.

HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.

JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.

MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.

SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el *Peso de la República Argentina*, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: *Se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente en efectivo, a través de transferencias de fondos, mediante órdenes telefónicas, terminales de computación adheridas a las redes bancarias cuyos procedimientos hayan sido aprobado por la CNV u otros medios autorizados por la CNV.*

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: *el plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.*

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: *Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.*

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros. Existirán tres tipos de CUOTAPARTES según el tipo de inversor de que se trate. Las CUOTAPARTES tipo A solo podrán ser suscriptas por inversores personas físicas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES tipo B, solo podrán ser suscriptas por inversores de cualquier tipo, distinto de fondos comunes de inversión, personas físicas y sucesiones indivisas, y las CUOTAPARTES tipo C serán exclusivas para ser suscriptas por otros fondos comunes de inversión. En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que por su condición le correspondan un tipo distinto de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES, serán convertidas automáticamente al tipo que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. La GERENTE, de común acuerdo con el DEPOSITARIO, fijará cargos por retribuciones distintos para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre el tipo de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada tipo de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de los tipos. A los cuotapartistas existentes al momento de resultar aplicable esta modificación del REGLAMENTO, se les asignaran el tipo de CUOTAPARTES A, B o C que les corresponda según los criterios antes definidos. Durante el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la última fecha de publicación de las reformas al REGLAMENTO, se mantendrá para todas las clases de CUOTAPARTES, la misma alícuota vigente en concepto de retribuciones para los órganos del FONDO

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para la determinación del precio de los valores negociables del FONDO se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de los cuales se puedan obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados

1.2. Los valores negociables con cotización no frecuente se valuarán de acuerdo al precio del último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos, salvo que la prudencia aconsejare una valuación diferente.

1.3. Al efectuarse el cómputo del Patrimonio Neto del FONDO se deducirán los gastos, impuestos y honorarios contemplados en el REGLAMENTO devengados hasta la fecha de dicho cómputo. En todos los casos, los valores de cotización de los activos del FONDO se calcularán netos de gastos de venta.

1.4. Para la valuación del patrimonio neto del FONDO y en el caso de cotización simultánea de los activos del mismo, se tomará el precio que se registre en el momento del cierre del mercado indicado a continuación:

- (a) Mercado Abierto Electrónico S.A. (Mercado de concurrencia de ofertas), para los títulos públicos y obligaciones negociables.
- (b) Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Mercado de concurrencia de ofertas), para las acciones.

1.5. Para la valuación de Valores Negociables representativos de deuda privada o Cheques de Pago Diferido (C.P.D.), cuando el plazo de duración o precancelación sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días, la valuación se efectuara tomando el valor de colocación, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa de interés correspondiente.

1.6. Cuando los valores negociables sean Valores Negociables representativos de deuda pública cuya vida remanente sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa de interés correspondiente.

Itaú Asset Management - REMBRANDT AHORRO PESOS

1.7. *Los pases y cauciones se valorarán devengando el interés diario.*

1.8. *Las cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión se valorarán a la última cotización de cierre disponible, salvo que la prudencia aconsejare una valuación diferente.*

1.9. *Las cuentas corrientes se valorarán de acuerdo al saldo del día más, de existir, los intereses devengados a la fecha.*

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: en el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valorará tomando un tipo de cambio transferencia implícito calculado como el cociente entre el precio de cotización en moneda local de una canasta de activos financieros semejante a la composición de la cartera del fondo, y el precio de cotización en moneda extranjera en un mercado relevante de esa misma canasta, a la fecha dada.

3. UTILIDADES DEL FONDO: *De existir utilidades, las mismas serán íntegramente reinvertidas en el fondo.*

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: *el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotas partes. Dicho porcentaje se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA*

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: *el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotas partes del FONDO- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:*

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y*
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.*

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: *el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotas partes del FONDO- el 2,4*

Itaú Asset Management - REMBRANDT AHORRO PESOS

% (dos coma cuatro por ciento) anual sobre el haber neto del Fondo devengado diariamente y con pago mensual, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo sin deducir de éste ni el monto de los honorarios de la DEPOSITARIA correspondiente al día del calculo, ni el monto que corresponda conforme lo previsto en la Sección 1 del presente Capítulo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que suscriba. La GERENTE, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La SOCIEDAD GERENTE y la SOCIEDAD DEPOSITARIA percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 2% (dos por ciento) anual cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la SOCIEDAD GERENTE la responsabilidad por la contabilidad del FONDO.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo